Reaviva el don que has recibido.
La fidelidad creativa a cien años del carisma paulino

Trabajo grupal del 4 de mayo de 2010
FICHA DE TRABAJO

Tema: **LA NORMATIVA DE LA SOCIEDAD DE SAN PABLO Y LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES**

Objetivo: darse cuenta de la complejidad del tema de la normativa de la Sociedad de San Pablo en el contexto de la legislación canónica y de la praxis de la Congregación.

A tener en consideración: este trabajo grupal tiene por finalidad una reflexión en general sobre el carácter y coherencia de nuestra normativa congregacional. Decisiones concretas de carácter legislativo podrán tomarse sucessivamente, con ocasión del trabajo sobre la programación para el próximo sexenio o bien mediante mociones capitulares *ad hoc*.

I. EL ENCUENTRO DEL GRUPO

El grupo empieza el trabajo enseguida después de la introducción hecha en el aula y lo prosigue durante toda la mañana hasta las **12,25.** Los resultados se presentarán en el aula capitular por la tarde a las **15,00.** El relator preparará la presentación después del almuerzo.

• **PASOS A SEGUIR**

- Dado que para este argumento el trabajo se hará en grupos creados *ad hoc*, el encuentro puede comenzar, si es necesario, con una rápida auto-presentación de los miembros.
- El grupo elige un moderador que guiará el trabajo y un relator que deberá presentar en la asamblea los resultados de la discusión.
- Sigue la lectura personal del aporte preparado por la "Comisión preparatoria". Leyendo el texto, téngase presente que dicho aporte no toca todas las dimensiones de la normativa sobre la vida religiosa y paulina.

- Cada uno trate de escribir en una hoja alguna anotación sobre:
  1) cuál es la diferencia entre las Constituciones y las demás instancias normativas del derecho propio de la Congregación;
  2) si nuestras Constituciones necesitan modificaciones o adaptación; si sí, qué modificaciones;
  3) cómo se configuran dentro del derecho propio de la Sociedad de San Pablo el *Directorio SSP*, el *Servicio de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual*, la *Ratio formationis* y otras normas generales y particulares;
  4) si nuestro Directorio necesita modificaciones o adaptación; si sí, qué modificaciones;
  5) si el *Servicio de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual* ha de integrarse en el Directorio; si sí, de qué modo y en qué medida;
  6) si la *Ratio formationis* ha de integrarse en el Directorio; si sí, de qué modo y en qué medida;
  7) qué otros aspectos habría que tomar en consideración en la eventualidad de una revisión y actualización de la normativa de la Congregación.

- Cada miembro del grupo presenta el fruto de su reflexión personal.
- Sigue el debate.

- El grupo trata de formular su respuesta a las siguientes preguntas:
  1) Nuestra normativa ¿necesita cambios? ¿Por qué?

  2) ¿Qué se debería cambiar en la normativa?
     – respecto a las Constituciones;
     – respecto al Directorio;
     – respecto a los otros documentos normativos.

  3) ¿Qué pasos habría que dar para cambiar nuestra normativa?

II. EL APORTE INTRODUCTIVO

1. Los resultados del cuestionario pre-capitular

Teniendo en cuenta la línea operativa 4.2.2 del VIII Capítulo general, el cuestionario pre-capitular ha recogido las opiniones de los hermanos sobre la revisión y la actualización del cuerpo legislativo de la Congregación.

A las preguntas del cuestionario pre-capitular tocantes a la renovación del cuerpo legislativo faltan en general algunas respuestas. Es la señal de cierto embarazo sobre este argumento; no cabe dejar de notar, asimismo, la gran disparidad de opiniones y de expectativas que se nota, por lo general, en el campo del gobierno y de las leyes. Quizás tal "embarazo" depende de que la mayoría de los cohermanos no se considera competente o suficientemente metido en el argumento; enfrente, sin embargo, están algunos otros que muestran competencia y dan diligentes consejos.

De las respuestas resulta que el 20,80% no quiere actualizaciones; el 41,45% opta por la actualización únicamente del Directorio; mientras el 12,33% pide que se actualicen sólo "algunas partes". No cabe, pues, minusvalorar la orientación, sobrentendida en las dos primeras opciones, de que los cohermanos no son favorables a una actualización de las Constituciones. Mucho más amplio es el consenso para la puesta al día del Directorio. Con todo, no puede dejarse de notar que las muchas y atentas observaciones aportan propuestas de eventuales modificaciones que hacer sea a las Constituciones, sea al Directorio. Concretamente las propuestas tocan más de 100 artículos.

Respecto al "Servicio de la Autoridad en la SSP. Manual" más del 85% de los hermanos se pronuncia a favor de su utilidad, al menos parcial. Y la posibilidad de integrar en un único código jurídico el Directorio y el "Servicio de la Autoridad en la SSP. Manual" alcanza una mayoría relativa (48,38%), pero no aplastante. Probablemente se trata de una cuestión que para muchos cohermanos no ha llegado aún a sazón o a una claridad suficiente.

2. El derecho propio en la vida religiosa

El *Código de Derecho Canónico* aborda dos aspectos de unión y de unidad entre los miembros de los institutos religiosos: uno *más espiritual*, que proviene de los corazones animados por la caridad,[1] y el otro *más visible*, que consiste «en residir en su propia casa religiosa legítimamente constituida» y «haciendo vida en común» mediante la fidelidad a las mismas normas, la participación en los actos comunitarios, y la colaboración en los servicios comunes.[2] La comunidad religiosa «es parte de la comunión orgánica de toda la Iglesia, enriquecida siempre por el Espíritu con variedad de ministerios y carismas».[3] Como en la Iglesia universal los aspectos carismático y jerárquico constituyen la única estructura fundamental (cfr. LG 4), así también los religiosos, adheridos de modo especial a la Iglesia y a su ministerio (cfr. LG 44), están unidos en un cuerpo, «cada uno por su parte» (1Cor 12,27), formando una comunidad en la que la multiplicidad de los dones personales del Espíritu halla su expresión «con dignidad y orden» (1Cor 14,40).

---

[1] Cfr. can. 602.

[2] Cfr. can. 608, 665 §1.

[3] Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, Instrucción *La vida fraterna en comunidad* (2 de febrero de 1994), 2.

Las normas fundamentales que regulan la vida de los institutos de vida consagrada están contenidas en la tercera parte del segundo libro del *Código de Derecho Canónico* (cann. 573-746). Todo instituto está obligado a aplicarlas y desarrollarlas en el **derecho propio,** que debe defender su vocación e identidad en la línea del carisma fundacional. El mismo *Código de Derecho Canónico* remite al menos una veintena de veces a tal legislación de cada instituto, dando a éstos suficiente autonomía en las cuestiones de disciplina interna y de gobierno.

2.1. El Código fundamental

El documento más importante del derecho propio son las **Constituciones.**[4] El *Código de Derecho Canónico* precisa que ellas deben contener ante todo «la voluntad e intenciones de los fundadores, corroboradas por la autoridad eclesiástica competente, acerca de la naturaleza, fin, espíritu y carácter de cada instituto, así como también sus sanas tradiciones, todo lo cual constituye el patrimonio del instituto» (can. 578). Además, por la conexión entre los principios espirituales inspiradores del instituto y su forma de vida y de apostolado, las Constituciones deben contener también «las normas fundamentales sobre el gobierno del instituto y la disciplina de sus miembros, la incorporación y formación de éstos, así como el objeto propio de los vínculos sagrados» (can. 587). Las Constituciones son en tal modo la expresión y guía de la espiritualidad del instituto y "regla de vida" de todos sus miembros en el sentido más profundo del término. Por tanto las fórmulas de profesión a menudo contienen una referencia a las Constituciones, como es nuestro caso: «hago voto […] según las Constituciones de la Sociedad de San Pablo apóstol» (art. 123).

Considerado el carácter general y fundamental de las Constituciones, el *Código de Derecho Canónico* reserva a la Santa Sede la facultad de aprobarlas y de permitir modificarlas (can. 587, § 2) e invita a armonizar adecuadamente en ellas los elementos espirituales y los jurídicos, tratando sin embargo de no multiplicar las normas sin necesidad (can. 587, § 3).

2.2. Otras normas del derecho propio

Excepto las Constituciones, todas las otras normas que regulan aspectos más detallados y cambiantes las establece y modifica la autoridad competente del propio instituto. El *Código de Derecho Canónico* subraya que estas normas «pueden revisarse y acomodarse cuando sea oportuno, según la exigencia de los lugares y tiempos» (can. 587, § 4).

La referencia a *lugares* y *tiempos* alude a que el derecho propio, además de contener normas de carácter general aplicables a todo el instituto (por ej. el Directorio de la SSP), se articula también en una serie de reglas válidas sólo para una particular estructura organizativa (por ej. los Estatutos de las Regiones o los Reglamentos de las estructuras apostólicas). Las normas particulares permiten especificar los principios

[4] El can. 587 habla de «código fundamental, o constituciones», reconociendo la variedad de la terminología usada por los diversos institutos para indicar este documento.

fundamentales del instituto y de adaptarlos a diversas situaciones culturales, sociales, jurídicas y económicas en las que el instituto obra.

El derecho propio tiene que revisarse y adaptarse periódicamente. En efecto, la normatividad no se identifica con la irreformabilidad. Los institutos establecen las modalidades y definen la competencia de los órganos de autoridad según diversos modelos organizativos.

2.3. Derecho propio de la Sociedad de San Pablo

En el caso de la Sociedad de San Pablo, las Constituciones dan la potestad de emanar y de modificar **normas generales y particulares** ante todo al Capítulo general: «el capítulo puede […] emanar nuevos reglamentos particulares y retocar el directorio general, en armonía con las constituciones y el derecho común» (art. 218). Carácter normativo tiene también la programación del Capítulo general, aunque su valor está limitado en el tiempo «hasta el siguiente Capítulo» (art. 218). Para la validez de las decisiones legislativas del Capítulo general se requiere la mayoría de dos tercios de los votos, es decir la misma mayoría necesaria para presentar a la Santa Sede la petición de modificaciones en el texto constitucional (art. 219).

Las *Constituciones* y el *Directorio* prevén diversas formas de **normas particulares**, limitadas respecto al lugar y a veces respecto al tiempo. El Estatuto de la Región, elaborado en colaboración con los miembros de la Región, es aprobado por el Superior general con el consentimiento de sus Consejeros (*Directorio*, art. 182.2 y 206.2/1). Los Capítulos provinciales elaboran la programación de la Provincia (*Constituciones*, art. 195). El *Directorio* precisa que la planificación elaborada por el Capítulo provincial «guiará la acción del nuevo gobierno» (art. 196.2) y que debe ser aprobada por el Superior general (art. 196.4). Los Superiores circunscripcionales, con el voto deliberativo de sus Consejos, aprueban los reglamentos para los sectores apostólicos y para los estudios (*Constituciones*, artt. 100, 126; *Directorio*, artt. 82.2, 99.2, 206.2/1).

El *Servicio de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual* habla además de **normas generales y particulares** emanadas por el Superior general con su Consejo (n. 130.2), aclarando de este modo las indicaciones de las Constituciones y del Directorio que hablan del servicio de autoridad del Superior general a beneficio de toda la Congregación y de las varias Provincias (cfr. *Constituciones*, art. 200; *Directorio*, art. 206.2/11).

2.4. La coherencia del derecho propio

Como el crecimiento de la Iglesia es fruto de una caridad "ordenada", los recientes documentos de la Santa Sede relevan la importancia de que el derecho propio de los institutos religiosos sea «lo más exacto posible al establecer las relativas competencias de la comunidad, de los diversos Consejos, de los responsables de cada sección y del Superior», notando que «la falta de claridad en este punto es fuente de

confusión y de problemas».[5] El derecho propio constituye, en efecto, el cuadro en que «la autoridad promueve el crecimiento de la vida fraterna a través del servicio de la escucha y del diálogo, la creación de un clima favorable a la condivisión y la corresponsabilidad, la participación de todos en las cosas de todos, el servicio equilibrado a los individuos y a la comunidad, el discernimiento y la promoción, en fin, de la obediencia fraterna».[6]

La claridad y coherencia del derecho propio ayuda a los miembros a crear unidad y comunión. Permite además una adaptación creativa a las nuevas situaciones. La falta de coherencia y de claridad puede fácilmente causar incertidumbre en los objetivos e inseguridad respecto a los condicionamientos ambientales, a las corrientes culturales y a las necesidades apostólicas, aparte la incapacidad de adaptarse y renovarse.

[5] *La vida fraterna en comunidad*, 51; Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, Instrucción *El servicio de la autoridad y la obediencia* (11 de mayo de 2008), 20.
[6] *El servicio de la autoridad y la obediencia*, 20.

APÉNDICE

EL RECORRIDO HISTÓRICO DE LA FORMACIÓN DEL DERECHO PROPIO EN LA SSP

1. La fase fundacional y de consolidación institucional

El beato Santiago Alberione inició la Sociedad de San Pablo en 1914 y sólo en 1921 (tras cierta consolidación) empezó a redactar las primeras reglas para pedir la aprobación diocesana de la institución. En realidad estas "reglas" eran una *Relación sobre la historia de la SSP*, "describiendo" en ellas la nueva institución con sus características fundamentales: cómo había surgido y con qué finalidades, qué actividades desarrollaba, cómo se formaba a los miembros y cómo vivían. Algunos años después, hacia 1927, el P. Alberione emprendió la redacción de los primeros esbozos de Constituciones, desarrollando y organizando los varios elementos de la precedente "relación", con vistas a la aprobación diocesana. Obtenida ésta (12 de marzo de 1927), pasó a completar el texto repetidamente (hacia 1936) hasta obtener la aprobación pontificia el 10 de mayo de 1941, *ad experimentum*, y el 27 de junio de 1949 en fase definitiva (en 1956 se aprobaron algunas modificaciones). Así terminaba la obra legislativa de nuestro Fundador, quien presentándola exhortaba: «Tomemos con gozo el libro de las Constituciones, besémoslo, meditémoslo, pues en él se indican los medios mejores, la "*óptimam partem*", para llegar a lo máximo, la santidad» (UPS I, 43).

2. El concilio Vaticano II

Generalmente, después de la primera fase de consolidación institucional, las congregaciones religiosas entran en la fase de re-adaptación del propio derecho en contacto con los cambios externos (tensión sociedad-religión, innovaciones culturales o tecnológicas, que incitan a los miembros a revisar fines, medios y estructuras de la institución). Pero, a comienzos de los años de 1960, llegó el concilio Vaticano II que pidió formalmente "la renovación de la vida religiosa", dando incluso directrices precisas: «retorno a las fuentes de toda vida cristiana y a la inspiración originaria de los institutos, y una adaptación de éstos a las condiciones de los tiempos, que han cambiado». El Concilio disponía puntualmente: «hay que revisar adecuadamente las constituciones, "directorios", libros de costumbres, devocionarios, ritual de ceremonias y otros códigos por el estilo… adaptándolos a los documentos de este sagrado Sínodo» (PC 3c).

3. La actualización

La obra de renovación y adaptación tenía que ser realizada por un Capítulo especial. La Sociedad de San Pablo tuvo tal Capítulo, el segundo de su todavía breve historia (en coincidencia con el fin del mandato del Fundador en su cualidad de Superior general) en dos largas sesiones: de abril a agosto de 1969, y de abril a julio de 1971. Durante aquellos meses, a la luz de las prescripciones emanadas por la Santa Sede para la aplicación de las reformas conciliares, se pasó en reseña todo el patrimonio espiritual de la Congregación, valiéndose de una abundante documentación, entre ella, por primera vez, la denominada "Historia carismática de la FP" (el actual "Abundantes divitiae gratiae suae", que entonces llevaba el título "Yo estoy con vosotros"), en la que el Fundador, casi a modo de breve autobiografía, manifiesta su proyecto fundacional y focaliza los principales elementos que él mismo trató de comunicar y desarrollar desde las fases iniciales y al menos durante unos cuarenta años. En el intenso trabajo capitular quedó involucrada toda la Congregación mediante adecuadas encuestas y con un plan de animación desarrollado metódicamente en cada una de las

comunidades. El resultado final fueron los "Documentos capitulares" (publicados en 1972) donde se tratan las bases de la vida paulina, teniendo presente también la tradición que había ido formándose en los decenios precedentes bajo la guía directa y atenta del mismo Fundador: la *identidad del paulino* (documento "Fin y miembros"), *nuestra identidad apostólica* (el carisma en su desarrollo desde la Obra de la Buena Prensa al uso de los Medios de Comunicación Social, con solícita atención a los destinatarios, a los contenidos de nuestra predicación mediante los modernos instrumentos, y a la organización de tal actividad); la *comunidad paulina* (abarcando la comunión de vida, la comunión en el espíritu –o espiritualidad–, la comunidad consagrada mediante los votos y la comunidad de oración), la *formación integral* –en las varias etapas del currículo formativo– y finalmente el *gobierno de la Congregación* y la *administración*. Del resumen de estos Documentos capitulares, con ligeros cambios en base a la experiencia del período de prueba concedido, provienen las actuales Constituciones y Directorio, con diversas redacciones y reelaboraciones en cuanto a la forma, antes de ser aprobadas por la Santa Sede *ad experimentum* por nueve años (1975-1984) y luego definitivamente (4 de abril de 1984).

4. Adaptaciones posteriores

Los Capítulos generales sucesivos (1986, 1992, 1998, 2004) han aportado sólo pocas y pequeñas modificaciones a algunos artículos de las Constituciones y del Directorio. Aparte el cambio de las expresiones "delegación/es regional/es" y "delegado/s" que fueron sustituidas respectivamente con "región/es" y "superior/es regional/es" (artt. 10.1, 38.2, 82, 99.1, 120, 126.1, 127.2, 181, 182, 182.1-4, 183, 197, 206.2/1, 206.2/5, 206.2/12, 207.5, 213.1, 215, 215.3-4 y 223), los cambios afectaron a cinco artículos de las Constituciones (artt. 135, 136, 142, 175, 196) y a siete artículos del Directorio (artt. 180.1, 180.5, 195.3, 196.1, 196.4, 196.5, 209.3). Las modificaciones han consistido por lo general en precisar algunos términos o en corregir algún contraste con el derecho común o con otras normas del derecho propio.

Los desarrollos más importantes del derecho propio consisten en la emanación de dos documentos normativos de ámbito general: la "Ratio formationis" y el "Manual de la Autoridad", rebautizado con "Servicio de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual" por el VIII Capítulo general.

La *Ratio formationis* fue pedida por el V Capítulo general (1986) y sucesivamente aprobada *ad experimentum* por la Asamblea intercapitular de 1989. La *Ratio* define el cuadro general y normativo de la formación del paulino y obliga a cada Circunscripción a elaborar una programación suya concreta, o "íter" formativo, sometiéndolo a la aprobación del Gobierno general.

El *Servicio de la Autoridad en la Sociedad de San Pablo. Manual* fue pedido por el VI Capítulo general (1992) y aprobado *ad experimentum* por la Asamblea intercapitular de 1995. El *Manual* se pensó como «una guía que deberá ser puesta al día periódicamente» (n. 003) y su valor normativo radica en que el mismo «se refiere a las normas del derecho común y propio» y en que, de hecho, «las nociones, informaciones o disposiciones [en él] reunidas se encuentran en gran parte distribuidas en el Código de Derecho Canónico, en las Constituciones y Directorio […], en sucesivas decisiones capitulares o en directrices del Gobierno general, etc.» (n. 003). Para dirimir las incertidumbres sobre el valor normativo de algunas disposiciones del Manual, el VIII Capítulo general cerró formalmente el período *ad experimentum*, declarando que dicho libro «debe ser considerado un instrumento vinculante en la vida de las Circunscripciones y en el ejercicio de la autoridad». Con la misma declaración el Capítulo confirmó también «su naturaleza de guía» y encargó al Gobierno general «el cometido de proveer a su revisión periódica».